Valledupar, 04 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el expediente hibrido digital de referencia para lo de su cargo. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120190036300 (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: ALISANDER RAFAEL DE ARCO VANEGAS
DEMANDADO: SOCIEDAD HIDROSANITARIA I.D.V.O. S.A.S., y PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

A U T O

Se declara Ineficaz el Llamamiento en Garantía a la Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., presentado por la demandada PRAVYC INGENENIEROS S.A.S

C O N S I D E R A C I O N E S

Según las disposiciones requeridas y contenidas en los artículos 64 y 66 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Proceso Ordinario Laboral establecen: "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

En ese entendido, una vez hallado procedente el llamamiento se ordenará notificar personalmente al convocado y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Por último, establece la norma procesal general el trámite de notificación para el llamamiento en garantía el término perentorio de 6 meses, so pena de declararse ineficaz.

Partiendo de la exigencia atribuible a quien Llama en Garantía, vistos en su integridad los documentos obrantes en el expediente, se observa que PRAVYC INGENENIEROS S.A.S, no cumplió con lo ordenado en providencia

de calenda 25 de abril de 2022, respecto de notificar el Llamamiento en Garantía a la Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza S.A.., por lo que ha de declararse ineficaz.

En consecuencia, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 29 de marzo de 2023 a las 09:00 A.M.

Por todo lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese sin efectos el Llamamiento en Garantía admitido el 25 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día el día miércoles 29 de marzo de 2023 a las 09:00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

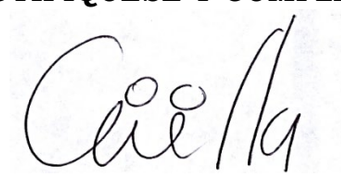

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO